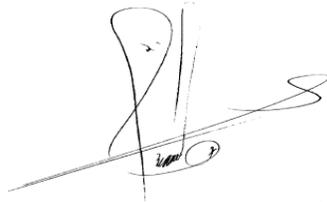


SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por la parte ejecutante, trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, septiembre 13 de 2023.



JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 800.-
EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO BEDOYA CORREA
DEMANDADA: AURA ORTEGA ARCILA
RADICACION No. 2018-00032-00

(ABSTIENE APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO MODIFICA LIQUIDACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés
(2023)

La parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido.

Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así tenemos que la misma no guarda armonía con la orden ejecutiva de pago y el proveído que dispuso, entre otros aspectos, continuar con la ejecución del juicio dentro de éste.

De la observancia del legajo expedienta de la referencia, se colige, que en este ya descansa una liquidación de crédito debidamente aprobada; por lo tanto, la parte actora, en este caso, debió de atemperarse a lo establecido en la regla cuarta, de canon 446 del Estatuto General Procesal, que a la letra reza: "...de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**" - Negrillas fuera del texto-; procedimiento que no se llevó a efecto por la parte ejecutante.

Lo anterior, nos lleva a concluir que la "**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**" objeto de este pronunciamiento, exhibida por el Apoderado Judicial del extremo demandante, no puede ser convalidada por este Estrado y, por consiguiente, procede el Despacho a modificar la liquidación en mientes, así:

CRÉDITO 1: \$900.000.00

CRÉDITO APROBADO: \$ 2.970.486

INT. MORA: Desde el 1 de octubre de 2021, hasta la fecha, liquidados a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DESDE - HASTA		TASA FINAL	DIAS	\$ INTERESES
1-oct-21	31-oct-21	1,92%	30	17.270,46
1-nov-21	30-nov-21	1,94%	30	17.443,70
1-dic-21	31-dic-21	1,96%	30	17.616,59
1-ene-22	31-ene-22	1,98%	30	17.798,18
1-feb-22	28-feb-22	2,04%	30	18.376,64
1-mar-22	31-mar-22	2,06%	30	18.529,62
1-abr-22	30-abr-22	2,12%	30	19.049,47
1-may-22	31-may-22	2,18%	30	19.637,10

1-jun-22	30-jun-22	2,25%	30	20.247,06
1-jul-22	31-jul-22	2,34%	30	21.018,59
1-ago-22	31-ago-22	2,43%	30	21.826,30
1-sep-22	30-sep-22	2,55%	30	22.933,94
1-oct-22	31-oct-22	2,65%	30	23.875,45
1-nov-22	30-nov-22	2,76%	30	24.856,57
1-dic-22	31-dic-22	2,93%	30	26.393,10
1-ene-23	31-ene-23	3,04%	30	27.369,74
1-feb-23	28-feb-23	3,16%	30	28.447,11
1-mar-23	31-mar-23	3,22%	30	28.972,75
1-abr-23	30-abr-23	3,27%	30	29.408,29
1-may-23	31-may-23	3,17%	30	28.518,98
1-jun-23	30-jun-23	3,12%	30	28.110,91
1-jul-23	31-jul-23	3,09%	30	27.789,46
1-ago-23	31-ago-23	3,03%	30	27.296,89
1-sep-23	13-sep-23	2,97%	13	11.575,09
			TOTAL: 703	TOTAL: \$544.362

TOTAL CRÉDITO A LA FECHA: \$3.514.848

Cartago, Valle, septiembre 13 de 2023.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL